



# SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 6131/2023-CR

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER  
QUE LAS FEDERACIONES  
DEPORTIVAS CUENTEN CON ISO  
37001 PARA RECIBIR RECURSOS  
PUBLICOS Y EVITAR ACTOS DE  
CORRUPCION.



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
PERIODO LEGISLATIVO  
2023 – 2024.

# PROBLEMA

La federaciones deportivas muestran deficiencias en el manejo de los recursos públicos asignados, hasta el punto de que algunos presidentes de dichas organizaciones se encuentran procesados por delitos, tal como sucedió con Manuel Burga y actualmente con Agustín Lozano.

Esta situación negativa, motiva plantear la presente iniciativa, que requiere dictar medidas legales para mejorar la gestión del deporte en el Perú.



## ARTÍCULO 1º: OBJETO DE LA LEY.

Establecer que las Federaciones Deportivas cuenten con ISO 37001 para recibir recursos públicos y evitar actos de corrupción en perjuicio de las diferentes disciplinas deportivas.



# ARTÍCULO 2°. PLAZO PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CONTAR CON ISO 37001.

Las Federaciones Deportivas deben contar con ISO 37001 en el plazo de un año desde publicada la presente ley, caso contrario no recibirán recursos públicos, y el Instituto Peruano del Deporte (IPD), recibirá y gestionará las necesidades de los deportistas de las diferentes disciplinas deportivas.



Koneggi  
Más allá de tus expectativas

CERTIFICACIÓN  
**ISO 37001**  
CONSTRUYENDO  
CONFIANZA EN  
EL TRABAJO

www.koneggi.com.ec

## ARTÍCULO 3°.- REGLAMENTACIÓN.

El reglamento de la presente ley lo dictará el Ministerio de Educación en el plazo improrrogable de 60 días calendarios, bajo responsabilidad.

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público porque las Federaciones Deportivas en el Perú, Implementaran el ISO 37001 con sus propios recursos que deberán precisarse en la Ley anual del Presupuesto correspondiente.



# VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra dentro del Acuerdo Nacional establecidas en el numeral "12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.





## SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 6105/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
QUE TODA INSTITUCION EDUCATIVA  
DE CUALQUIER NIVEL QUE HAYA SIDO  
CONSTRUIDA EN TERRENOS  
DONADOS O CEDIDOS POR EL  
ESTADO SE DECLAREN INTANGIBLES.



**Carlos Zeballos**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
PERIODO LEGISLATIVO  
2023 – 2024.

# PROBLEMA

Toda Institución Educativa, que tengan predios donados o cedidos por el Estado, serán declarados intangibles, pues actualmente, corren el riesgo de ser cedidos a terceros por cualquier modalidad, estos predios deberán ser cautelados con todas sus instalaciones y ambientes (las aulas, los laboratorios, centros experimentales, etc.), que son utilizados en procesos educativos que se llevan a cabo de manera intencional y sistemática.

Esta problemática permite plantear el presente iniciativa legislativa, a efectos de salvaguardar el capital físico de las Instituciones Educativas y garantizar la continuidad de su servicio educativo.



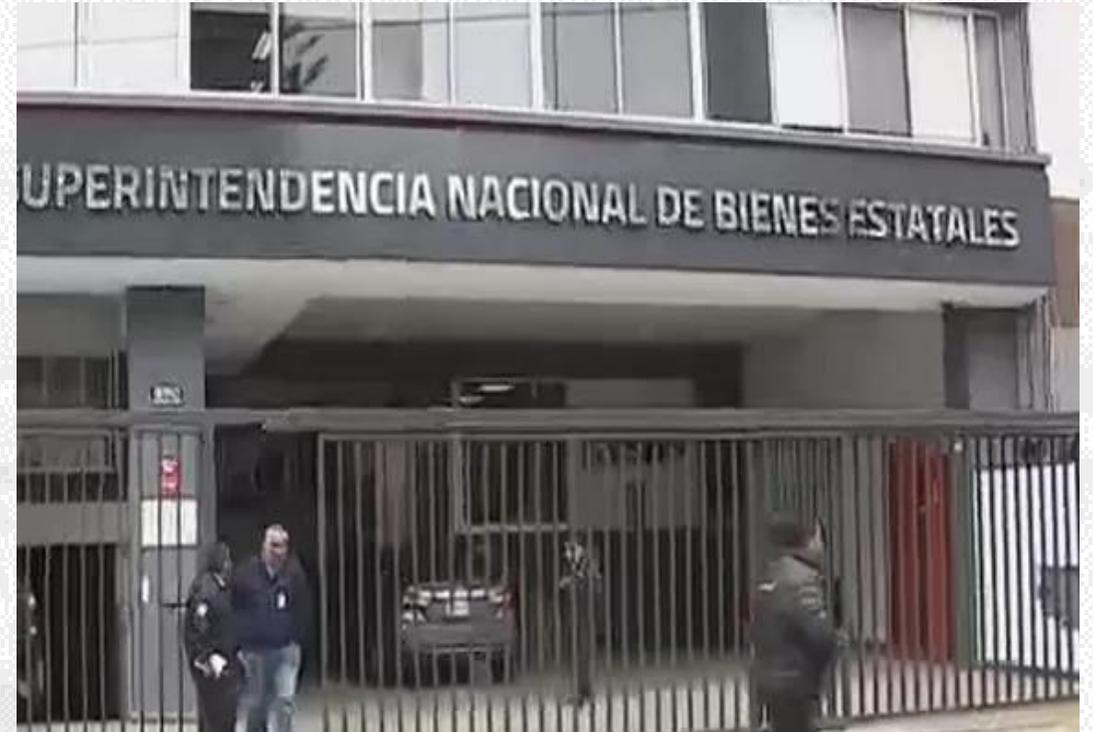
# ARTÍCULO 1º: OBJETO DE LA LEY.

Establecer que toda Institución Educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o cedidos por el Estado, incluidos los bienes muebles e inmuebles obtenidos para su funcionamiento se declaren intangibles, con la finalidad de preservar la infraestructura y bienes que forman parte del proceso educativo y la formación profesional.



## ARTÍCULO 2°. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

El Poder Ejecutivo a través del MEF y el MINEDU, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales — SBN, en su calidad de organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, priorizarán las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - VIGENCIA

La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

### SEGUNDA. - REGLAMENTACIÓN

En un plazo de (60) sesenta días calendarios, se adecuaran las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ley



## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, por el contrario, se busca cautelar las instituciones educativas de cualquier nivel. El MINEDU como ente rector del sistema Educativo Nacional priorizara la implementación de la presente norma con cargo a su presupuesto institucional.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta de ley se encuentra alineado al Segundo Eje Temático sobre: Equidad y Justicia Social, y enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado respecto al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

# **GRACIAS**

